

APROBADO
10. Dic 2024

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 3 del proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 6. Declaración política. Dentro del mes anterior del inicio del periodo constitucional, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas incluidas las que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde, podrán por una sola vez y solo durante los 2 (dos) primeros años, ante la Autoridad Electoral, modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno.

JUSTIFICACION:

Considero que, con la modificación propuesta al proyecto de Ley, se protege la libertad de los partidos frente a cambios y conductas de los gobernantes que consideren contrarias a sus plataformas políticas, pues permite que las colectividades modifiquen su declaración política como símbolo de desaprobación o distanciamiento con las decisiones asumidas por el gobierno que ayudó a elegir.

Lo anterior no implica que estas colectividades puedan acceder a los derechos que el estatuto de la oposición le concede a las organizaciones independientes o de oposición, pues no se modifica la prohibición existente en este sentido, pero si permite que las organizaciones hagan un reproche publico a los mandatarios frente a su electorado dejando constancia de ello en el registro que lleva la organización electoral.

10. Dic 2024

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-018 de 2018 que efectuó el control previo y automático de la que se convirtió en el Estatuto de la Oposición, Ley 1909 de 2018, estableció lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarse que la restricción contenida en este inciso **no implica que las organizaciones políticas que inscriban a los candidatos electos, solas o en coalición, estén obligadas a apoyar permanentemente a sus gobernantes, pues esto limitaría la libertad de manera desproporcionada y los dejaría inoperantes frente a cambios y conductas de los gobernantes que resultaren elegidos, los cuales no se ajusten a sus principios, valores y programas.** Bien pueden estas organizaciones no apoyar, apartarse de su gobernante o votar en contra, de acuerdo con las regulaciones vigentes en relación con el régimen de bancadas contenido en la Ley 974 de 2005, así como las prohibiciones a la doble militancia y la reglamentación en materia de coaliciones, contenidas en la Ley 1475 de 2011. Lo que sí significa esta disposición es que, bajo ninguna circunstancia, las organizaciones que inscriban al candidato elegido, de manera individual o por medio de una coalición, tengan acceso a autodenominarse como oposición, y así hacerse acreedores de los derechos contenidos en el PLEEO, mientras dure el mandato de quien resultase elegido como Presidente de la República, Gobernador o Alcalde.”¹*

Cordialmente,



PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

¹ Corte Constitucional sentencia C-018 de 2018

APROBADO
10.10.2024

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"

Solicito se agregue un párrafo al artículo 4 del proyecto de Ley Estatutaria No.031 de 2024 Senado.

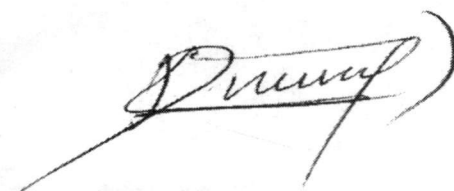
El cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

(.....)

PARÁGRAFO TERCERO. El derecho a participar en las herramientas de comunicación incluirá el acceso a espacios en los sitios web oficiales, boletines informativos, redes sociales y otros canales de comunicación de las corporaciones públicas, con el fin de difundir sus propuestas, actividades y pronunciamientos.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



APROBADO
10.01.2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Senado “*Por medio del cual se modifica la ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Este derecho les permitirá, luego de la transmisión oficial de la instalación del Congreso por parte del Presidente de la República, acceder a diez (10) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial.

El mismo derecho les asistirá a las organizaciones declaradas en independencia en el nivel territorial, los cuales gozarán de los mismos diez (10) minutos luego de ser instaladas las sesiones por el respectivo gobernador o alcalde.

De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en independencia, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en la respectiva corporación pública. (...)

e) Cuando el Presidente de la República realice alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en independencia, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con la mitad del tiempo de la alocución y en el mismo horario, espacios para analizar la posición del gobierno de forma propositiva, autónoma y crítica. Esta opción tendrá un límite de dos veces al año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en independencia, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

f) En el caso de las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, las organizaciones políticas declaradas en independencia tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. (...)

Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la República

Avel

10.01.2024

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones pretenden garantizar otros derechos a las organizaciones declaradas en independencia. Como se argumenta en la iniciativa legislativa, las organizaciones políticas en independencia son una fuerza minoritaria en el Congreso y a nivel territorial, 31% y 38%, respectivamente. Sin embargo, el PL solo reconoce 2 derechos de forma parcial a las organizaciones políticas en independencia respecto a los garantizados a las fuerzas políticas en oposición (Ley 1909 de 2018 “Estatuto de la Oposición”). Primero, acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso por 10 minutos luego de la instalación del Congreso por el Presidente de la República. A las organizaciones políticas en oposición se les concede 20 minutos. Segundo, participación en la agenda de la respectiva corporación por una sola vez. Las organizaciones políticas en oposición pueden determinar el orden del día tres veces durante cada legislatura y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental.

Así, es necesario avanzar en el reconocimiento de otros derechos a través de: 1) ampliar el tiempo de intervención en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, 2) espacios para analizar las alocuciones presidenciales de forma propositiva, autónoma y crítica, y 3) el acceso rápido a información de las organizaciones políticas declaradas en independencia en las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales. Avanzar en estos derechos permitirá el cumplimiento de las funciones de las organizaciones políticas independientes. Su función es representar ideas alternativas frente a propuestas programáticas e ideológicas ubicadas en extremos dentro de una coyuntura política específica. Igualmente, incluir estas modificaciones permitirá avanzar en un sistema político más equitativo y el logro del pluralismo político.

La modificación sobre espacios para analizar las alocuciones presidenciales tienen como finalidad que las organizaciones políticas en independencia expongan sus ideas con profundidad y detalle, lo que garantizará que la ciudadanía pueda informarse mejor y contrarrestar el dominio discursivo de los partidos que se declaran como organización de gobierno y aquellos declarados en oposición. Adicionalmente, los temas tratados por el Presidente en la instalación del Congreso de la República y alocuciones presidenciales suelen ser estructurales, de allí que las organizaciones políticas en independencia requieran más tiempo para abordar los temas desarrollados en la instalación del Congreso y las alocuciones presidenciales.

La última modificación pretende garantizar el acceso a la información a las organizaciones políticas en independencia en las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales. Actualmente, la normatividad sólo confiere este derecho a los congresistas (Artículo 258 de la Ley 5 de 1992) y a las organizaciones políticas declaradas en oposición (artículo 16 de la ley 1909 de 2018) . En consecuencia, su reconocimiento dotará a diputados y concejales de una herramienta vital para el control político de los actos del gobierno municipal y departamental con el objetivo de promover la rendición de cuentas.